



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGFT) CI , CON RUC SI/ INFORME D.F.I N° DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL** ”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Nota DGFT N° del notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal de la contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos, los libros de compras y de ventas del IVA y las declaraciones juradas, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGFC) acerca de las inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma contribuyente con RUC que había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad, adjuntó una factura de venta emitida por la contribuyente por un monto total de G , sin embargo durante el proceso de control se constató que la misma presentó su declaración jurada - Formulario N° 800 del IVA General - correspondientes al periodo fiscal sin movimiento.

Según el Informe D.F.I N° del , los auditores constataron que la contribuyente, luego de la recepción de la nota DGFT N° , procedió a rectificar su declaración jurada del IVA General correspondiente al periodo fiscal , pagando el tributo y los accesorios legales, por lo que los auditores concluyeron que fueron subsanadas las diferencias detectadas por el por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGFC).

En consecuencia, los auditores sugirieron la aplicación de sanciones de multa por defraudación del 100% del monto del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, atendiendo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 175 de la Ley N° 125/91 y de la multa por contravención por la presentación fuera del plazo de los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

| OBLIGACIÓN                 | PERIODO FISCAL | Impuesto | Impuesto ingresado | MULTA 100% | TOTAL |
|----------------------------|----------------|----------|--------------------|------------|-------|
| Impuesto al Valor Agregado |                |          |                    |            |       |
| CONTRAVENCION              |                |          |                    |            |       |
| TOTAL GENERAL              |                |          |                    |            |       |

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Posteriormente, mediante la nota presentada el , la contribuyente solicitó la reconsideración de la multa por contravención argumentado que la omisión de la presentación de la DDJJ en forma se debió a una falta de comunicación y no a mala fe con el fin de perjudicar al Fisco.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que no declaró los ingresos gravados y recién luego de la notificación de la Nota DGFT N° procedió a rectificar su declaración jurada; y, teniendo en cuenta que el artículo 175 dispone que no se reputa espontánea la presentación motivada por una inspección ordenada por la Administración, el departamento concluyó que el contribuyente incumplió la normativa tributaria, pues confirmó la presunción establecida en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco. En cuanto a la multa por contravención, el DSR consideró que no corresponde su aplicación, debido a que la sanción por la presentación fuera del plazo de documentos requeridos no se halla establecida en la R.G N° 51/11.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe DFI N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT).



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1. **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DFI N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT) en contra de la contribuyente , con **RUC**
- Art. 2. **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- Art. 3. **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto de multa por defraudación.

| OBLIGACIÓN                 | PERIODO FISCAL | Impuesto | Impuesto ingresado | MULTA 100% | TOTAL |
|----------------------------|----------------|----------|--------------------|------------|-------|
| Impuesto al Valor Agregado |                |          |                    |            |       |
| TOTAL GENERAL              |                |          |                    |            |       |

- Art. 4. **NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto correspondiente a la multa por defraudación.
- Art. 5. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS  
ENCARGADO DE LA ANTECIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA